



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA NUÑEZ PINTO
Correo Electrónico: inpinto5@outlook.com
Apoderada Dte: Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA
Correo Electrónico: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL
Correo electrónico: paulvelas78@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00022-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de ABRIL de 2022

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de la respuesta dada por la secretaria de educación de Arauca :

Amablemente solicito a su juzgado se incluya al demandado el Sr. PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL identificado con CC 79947802 de Bogotá, al Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM, teniendo en cuenta la deuda que presenta por conceptos de alimentos. Respetuosamente considero importante solicitar esa inscripción de registro =REDAM al deudor con el fin que se le apliquen las consecuencias de inscripción a este.

Sres: Juzgado, amablemente no he entendido el proceso de responsabilidad del pagador Secretaria de Educación Arauca. Ya que este tiene pendiente dos pagos no realizados al ejecutivo de alimentos en el cual el menor de 9 años EMILIANO VELÁSQUEZ NUÑEZ sigue afectado. Dichos pagos hacen referencia a 1. 50% prima diciembre 2021 2. Cesantías y liquidación por concepto de renuncia del demandado. Agradezco información como nos va apoyar el juzgado para cumplimiento de estos pagos que aún están pendientes, así mismo solicito se incluya al demandado el Sr. PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL identificado con CC 79947802 de Bogotá, al Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM, teniendo en cuenta toda la deuda que está pendiente desde el año 2019. En días pasados el demandado me envió un correo burlándose e indicando que estaba fuera del País, de ser cierto no entiendo cómo se logra y se le permite a un moroso huir y burlarse así no más.

La respuesta dada por el pagador así:

Atendiendo a su solicitud me permito responder lo siguientes:

- 1. En el mes de enero se le hizo descuento del 15% según lo acordado previamente y desconociendo la intención de renuncia del docente.*
- 2. Las cesantías del docente en cuestión ascienden para el año 2021 a \$4.644.277.*
- 3. Las cesantías del docente en cuestión ascienden para enero del año 2022 a \$306.868.*

4. Puede iniciar el respectivo trámite con la Fiduprevisora S.A para evitar que el docente en mención realice el retiro de las cesantías definitivas.

Al respecto se dispone:

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales se tiene que a la fecha no existen depósitos judiciales por entregar, en consecuencia y revisado el plenario se ordena oficiar a la Fiduprevisora a fin de que se sirvan retener y colocar a disposición del despacho el rubro de la cesantías devengadas por el señor **PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL-**

En cuanto a que el señor PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL sea incluido en el REDAM, notificacionesjudiciales@camara.gov.co a ello no se accederá por no cuanto cumple con los lineamientos del art 3 de la ley 2097 de 2021, no sin antes comunicarle a la peticionaria que mediante oficio N° 299 de febrero 25 de 2021, so oficio a migración Colombia a fin de impedirle la salida del país al demandado y a las centrales de riesgo, informando que es deudor de alimentos.-

En cuanto a la respuesta realizada por la secretaria de educación de Arauca, se ordenara agregar al expediente y poner en conocimiento de la contraparte, para su conocimiento y fines pertinentes, no se puede iniciar el incidente por cuanto el demandado se retiró de la institución..

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la peticionaria jnpinto5@outlook.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 063 de fecha 08/04/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db57ba80df85757103d58ee58573f12aabffe35a262988fd1385d69bf276d2e6**

Documento generado en 07/04/2022 02:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDI JOHANNA BLANCO REY
Correo Electrónico: edijohannaromeliab@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JOSE E. MIGUEL YAÑEZ ALBINO
Correo Electrónico: josemiguel_1709@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO
Correo electrónico: cristian.montanez2986@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00061-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de ABRIL de 2022

Como quiera que no ha sido objetada la liquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 063 de fecha 08/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5199020feb6578d3b596e92e165c3e6c65a1ff8b46538c6bd900fcd0568612b**

Documento generado en 07/04/2022 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUZ MARINA LOPEZ TORRES

DEMANDADO: BERNARDO LEAL CARRILLO

RADICACION: 5400131100052021 00160 00

FECHA DE PROVIDENCIA: SIETE (07) DE ABRIL DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información aportada por la apoderada de la parte demandante quien manifiesta que la señora **MYRIAM TERESA PEÑALOZA REAL**, se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 60.333.675, conforme certificación expedida por la Registraduría Nacional del estado civil la cual me permito anexar. Agréguese al expediente lo informado,, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **063** de fecha **08/04/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29ff5475c425357d973e276656d8dd23234b124e0c9b2ccedcf381b56ecdca3**

Documento generado en 07/04/2022 05:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUDY ESPERANZA JIMENEZ ACOSTA
DEMANDADO: ALEX SANTIAGO AGUILAR
RADICACION: 540013160005 2021 0035700
ASUNTO TRAMITE
FECHA PROVIDENCIA: SIETE (07) DE ABRIL DE 2022

Se encuentra al Despacho la presente acción de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora Ludy Esperanza Jiménez Acosta, a través de apoderado judicial, en contra del señor Alex Santiago Aguilar ,

Revisado el escrito presentado por el Dr. Pedro Camacho Andrade, no se le dá el respectivo tramite, teniendo en cuenta que dos días posteriores a la presentación renuncia al poder otorgado y prueba la notificación a la poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **063** de fecha **08/04/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bcc6bd12732a18e03439bc6c4ff851dc7b53db491ab555d0af384d1dd2590e**

Documento generado en 07/04/2022 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ RAMIREZ

DEMANDADO: JAIRO SANDOVAL SEPULVEDA

RADICACION: 5400131100052021 00350 00

FECHA DE PROVIDENCIA: SIETE (07) DE ABRIL DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y, de lo informado por la oficina de registro e instrumentos públicos, se ordena la remisión del oficio nuevamente al correo electrónico ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co; y al apoderado para que esté atento al pago de las respectivas expensas faustoardila17@hotmail.com; así mismo se agrega la respuesta dada por la organización la esperanza quienes manifiestan que están dando cumplimiento a lo ordenado.

En cuanto a la observación del apoderado, respecto del desistimiento tácito, debe proceder a la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **063** de fecha **08/04/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a719182ae1e03fdd0678ee13f1f8b3cb520df15a4cd72527f7ca436322639889**

Documento generado en 07/04/2022 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PALENCIA LIZARAZO
DEMANDADO: MARLE JASELVANESA LEON LEON
RADICACION: 540013160005 2021 0035700
ASUNTO RECHAZO POR COMPETENCIA
FECHA PROVIDENCIA: SIETE (07) DE ABRIL DE 2022

Se encuentra al Despacho la presente acción de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor Jorge Enrique Palencia Lizarazo, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Marle Jasel Vanesa León León,

Revisado el plenario y el escrito de demanda, se observa sin duda alguna que el domicilio de las dos partes es en el municipio de Villa del Rosario, N. de S. tal y como se informa en el ítem de notificaciones, lo que quiere decir que el Juzgado Competente para conocer de la presente acción es el Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios de N. de S., de conformidad con lo establecido en el art. 28 del C.G. del P.: "Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, esta dependencia judicial no es la competente para conocer del proceso, ya que como lo expresa la ley, es en forma privativa al Juez del domicilio del demandado, en este caso en particular las dos partes residen en Villa del Rosario. Así las cosas, evidenciándose en el escrito introductorio, que el domicilio de las dos partes corresponde al municipio de Villa del Rosario, se ordenará la remisión a la dependencia competente, Juzgado Primero Promiscuo de Familia de los Patios, a través del correo electrónico j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y a las partes a los correos aportados; jpalencia86@hotmail.com; aesconsultoresabogados@gmail.com; marleja_1504@hotmail.com

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de los Patios, a través del correo electrónico j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y a las partes a los correos aportados; ipalencia86@hotmail.com; aesconsultoresabogados@gmail.com; marleja_1504@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **063** de fecha **08/04/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22ddda7e5f4ee0783396459ce67fe08a50605cbe16f4b38fb7a548d315c7a34**

Documento generado en 07/04/2022 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JHON JAIRO VILLAMIZAR VALBUENA

DEMANDADO: Herederos ENRIQUE VILLAMIZAR

RADICACION: 5400131100052021 00160 00

FECHA DE PROVIDENCIA: SIETE (07) DE ABRIL DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información aportada por la apoderada de los señores GADYS VILLAMIZAR VALBUENA, MARLON ENRIQUE, LAUDITH TATIANA, LINA CAMILA, EDINSON OMAR VILLAMIZAR JAIME, en representación de LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR VALBUENA (QEPD), quien manifiesta se allana expresamente a las pretensiones de la demanda, y una vez verificada su vigencia se procede a reconocerle personería a la Dra JENNIFER TARAZONA ALBARRACIN, como apoderado de los herederos que anteceden en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **063** de fecha **08/04/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675772e1b23928e7def4738cb0f50fa894261b917b4f185b703e3955834a0c1f**

Documento generado en 07/04/2022 05:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>